

ESTADO PARMZ N°70

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy martes 14 de noviembre de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-219 (EDLD-08)	MARIO HOYOS ESTRADA	03/11/2017	647	... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero para que presente pruebas mediante las cuales se fundamente la continuidad de los incidentes de orden público en la zona del RPP-2019 (EDLD-08). Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Oficiar al Gobernador de Caldas, para que certifique el estado actual del orden público en el área del título minero RPP-2019 (EDLD-08), para lo cual se adjuntara certificado de registro minero. Oficiar al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que certifique el estado actual del proceso que decreto la medida preventiva de suspensión de actividades mineras, la cual se realizó mediante Resolución No 0038 del 15 de Febrero de 2008 en el área del título minero RPP-2019 (EDLD-08), para lo cual se adjuntara copia de la Resolución en mención. Recordar al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP 219 EDLD-08, la prohibición de adelantar cualquier labor de explotación minera en la zona, mientras carezca de la Licencia Ambiental por parte de Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), y hasta tanto la respectiva autoridad minera no levante la suspensión. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
2	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-219 (EDLD-09)	MARIO HOYOS ESTRADA	03/11/2017	648	... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero para que presente pruebas mediante las cuales se fundamente la continuidad de los incidentes de orden público en la zona del RPP-2019 (EDLD-09). Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Oficiar al Gobernador de Caldas, para que certifique el estado actual del orden público en el área del título minero RPP-2019 (EDLD-09), para lo cual se adjuntara certificado de registro minero. Oficiar al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que certifique el estado actual del proceso que decreto la medida preventiva de suspensión de actividades mineras, la cual se realizó mediante Resolución No 0038 del 15 de Febrero de 2008 en el área del título minero RPP-2019 (EDLD-09), para lo cual se adjuntara copia de la Resolución en mención. Recordar al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP 219 EDLD-09, la prohibición de adelantar cualquier labor de explotación minera en la zona, mientras carezca de la Licencia Ambiental por parte de Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), y hasta tanto la respectiva autoridad minera no levante la suspensión. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
3	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-219 (EDLD-10)	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA - FIDUCOOP	03/11/2017	649	... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero para que presente pruebas mediante las cuales se fundamente la continuidad de los incidentes de orden público en la zona del RPP-2019 (EDLD-10). Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

						Oficiar al Gobernador de Caldas, para que certifique el estado actual del orden público en el área del título minero RPP-2019 (EDLD-08, EDLD-09, EDLD-10), para lo cual se adjuntara certificado de registro minero. Oficiar al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que certifique el estado actual del proceso que decreto la medida preventiva de suspensión de actividades mineras, la cual se realizó mediante Resolución No 0038 del 15 de Febrero de 2008 en el área del título minero RPP-2019 (EDLD-08, EDLD-09, EDLD-10), para lo cual se adjuntara copia de la Resolución en mención. Recordar al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP 219 EDLD-08, la prohibición de adelantar cualquier labor de explotación minera en la zona, mientras carezca de la Licencia Ambiental por parte de Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), y hasta tanto la respectiva autoridad minera no levante la suspensión. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
4	PERMISO DE EXPLOTACIÓN	6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FRAIWALL Y OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS.	07/11/2017	655	... “REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Requerir Requerir al titular, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita (Resolución 91544 de 2014 MME, Decreto 2655 de 1988 art. 72 y 75, Decreto 1886 de 2015 art. 25). Requerir al titular, para que allegue ante la Alcaldía Municipal de Villamaria, o ante la Agencia Nacional de Minería, Amparo Administrativo con la identificación de las personas que estén causando la perturbación en el área del título minero o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación

						(Georreferenciación de los puntos en coordenadas planas de GAUSS). Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 6127, fue emitido el Informe de Visita No. 116 de fecha 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.”...
5	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	573-17	JOSÉ RAMÓN MORALES FLOREZ	08/11/2017	657	... “REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Requerir Requerir al titular, para que allegue ante las Alcaldías Municipales de Neira y Quinchía, o ante la Agencia Nacional de Minería, Amparo Administrativo con la identificación de las personas que estén causando la perturbación en el área del título minero o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación (Georreferenciación de los puntos en coordenadas planas de GAUSS), para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se le recomienda al titular abstenerse de realizar actividades mineras hasta tanto cuente con el contrato de concesión y con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero. Correr traslado y oficiar a las Alcaldías Municipales de Neira y Quinchía, del acta de visita llevada a cabo el día 10 de octubre la cual fue radicada en los despachos Municipales y del informe de la visita No. 121 del 26 de octubre de 2017, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 573-17 fue emitido el Informe de Visita No. 121 de fecha 26 de

						octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.”...
6	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	573-17	JOSÉ RAMÓN MORALES FLOREZ	09/11/2017	659	... “REQUERIMIENTOS: Se le recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras hasta tanto cuente con el contrato de concesión y con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería el presente acto administrativo, para que se pronuncien respecto a los trámites pendientes del título minero que hacen parte de los conceptos técnicos de fecha 9 de junio de 2017 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y PARMZ – 418 del 26 de octubre de 2017 proferido por el PAR Manizales. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
7	Contrato de Concesión	673-17	Mario Botero Jaramillo y Beatriz Helena Villada Granada	02/11/2017	AUTO PARMZ-645	NO APROBAR el complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRA –PTO allegado el 01 de agosto de 2017 mediante radicado No 20179090012392. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que discrimine independientemente la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto para las arenas y las gravas, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ-388 de 2017. Para lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

						REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde discrimine el número de hectáreas del área de explotación; la descripción de las actividades mineras a desarrollar durante los diez (10) primeros años, junto con su secuenciamiento, y cronograma de actividades, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ-388 de 2017. Para lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. INFORMAR al titular que los planos se deben presentar según los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de mapa y planos aplicados a minería según Decreto 40600 del 27 de mayo de 2015. RECORDAR al titular, que debe abstenerse de realizar labores de explotación, hasta en cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Min Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará v de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área título.
8	Contrato de Concesión	673-17	Mario Botero Jaramillo y Beatriz Helena Villada Granada	03/11/2017	AUTO PARMZ-650	APROBAR. El FBM semestral de 2016 Nro. 2017062214213, de acuerdo al Concepto Técnico Nro. 389 de 2017. Frente a la recomendación de requerir los FBM anual 2016 y el semestral 2017 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I y IV de 2016, I y II de 2017 al igual que el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga viabilidad ambiental al proyecto, no se hará ni pronunciamiento puesto que ya fueron requeridos mediante AUTO PARMZ-636 de 2017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de conformidad con la liquidación tabla del numeral 2.4 del Concepto Técnico Nro. 389 de 2017. Para lo anterior se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. PONER EN CONOCIMIENTO de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

					documentación presentada por el titular referente al trámite de cesión total de derechos radicada con los No. 20179090263092 del 27 de septiembre, 20179090263312 del 27 de septiembre y 20179090265412 del 13 de octubre, todas del año que avanza.
					RECORDAR al titular, que debe abstenerse de realizar labores de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.
					INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título.
9	Contrato de Concesión	17495	MOVITIERRA S.A, INVERSIONES PROPAVI LTDA, JOSE HENRRY TELLEZ	09/11/2017	AUTO PARMZ-661
					REQUERIR al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, de acuerdo con el informe de visita Nro. 123 del mes de Octubre de 2017, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de notificación del presente proveído.
10	Contrato de Concesión	HIT-11414X	SOCIEDAD SORATAMA	09/11/2017	AUTO PARMZ-662
					En consecuencia al informe de vista del mes de Noviembre de 2017, No se hará ningún requerimiento, y en cambio se resolverá en otro acto administrativo lo tendiente a la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión Nro. HIT-11414X.
					Se le Informa al titular abstenerse de realizar actividades mineras hasta tanto cuente con la debida aprobación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) y con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy martes 14 de noviembre de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales